



UNIVERSIDAD CESUMA

REGLAMENTO ESCOLAR

REVISIÓN 2023

REGLAMENTO ESCOLAR

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	3
DEL GOBIERNO DE UNIVERSIDAD CESUMA	3
CAPÍTULO TERCERO.....	5
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	5
CAPÍTULO CUARTO	5
DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO QUINTO	7
DE LOS ALUMNOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	7
CAPITULO SEXTO.....	8
DEL CAMBIO DE CARRERA, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	8
CAPÍTULO SÉPTIMO	9
DE BAJAS	9
CAPÍTULO OCTAVO	9
DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A UNIVERSIDAD CESUMA	9
CAPÍTULO NOVENO.....	12
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO DÉCIMO.....	13
DEL SERVICIO SOCIAL	13
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	14
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	14
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	15
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	15
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	16
DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS	16
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	17
DE LA TITULACIÓN	17
CAPITULO DÉCIMO QUINTO.....	20
DE LOS ASESORES DE TESIS Y JURADOS DE TRABAJOS RECEPCIONALES	20
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	22
DEL USO DE PLATAFORMA DE ESTUDIOS E INFRACCIONES COMETIDAS	22
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	23
OTRAS DISPOSICIONES	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	24

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como finalidad normar las actividades de UNIVERSIDAD CESUMA en todos los aspectos que afectan el desarrollo académico y administrativo de la propia UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2. Los principios que sustentan la actividad académica de UNIVERSIDAD CESUMA quedan enunciados en el presente reglamento, y son las normas que regulan los criterios de las autoridades universitarias para tomar las decisiones oportunas, aún de aquellos aspectos que no estuvieran específicamente regulados por él.

ARTÍCULO 3. Con base en el artículo anterior, la formación que UNIVERSIDAD CESUMA ofrece a sus alumnos se fundamenta en los siguientes principios:

Brindar un servicio académico integral de excelencia.

- a) Ampliar las oportunidades y atender la demanda de educación superior.
- b) Contribuir al desarrollo social y tecnológico del país.
- c) Brindar el acceso a los estudios de nivel superior a cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos por UNIVERSIDAD CESUMA.
- d) Elevar el nivel académico de los estudiantes mediante la incorporación de nuevas tecnologías educativas como herramientas de apoyo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Promover una educación especializada en torno a la capacitación y desarrollo de personal para satisfacer las demandas del mercado laboral actual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE UNIVERSIDAD CESUMA

ARTÍCULO 4. El gobierno de UNIVERSIDAD CESUMA se ejercerá en conformidad con los principios anteriores, por lo que respetará el carácter, la cultura y las preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno o funcionario, pugnando porque todos participen en la tarea solidaria para bien de la comunidad universitaria, teniendo esta prerrogativa sobre cualquier interés particular.

ARTÍCULO 5. En UNIVERSIDAD CESUMA las autoridades están definidas por cada una en su ámbito de competencia, las personas que ocupan la:

- a) Rectoría
- b) Dirección de Administración y Finanzas
- c) Dirección Académica
- d) Dirección de Control Escolar

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 6. Rectoría. - El Rector desempeña todas las atribuciones que su cargo le confiere en los aspectos académicos y administrativos, frente a todo el personal de UNIVERSIDAD CESUMA. El Rector es el que ratifica los nombramientos del personal académico y administrativo entre otras funciones.

Las características del puesto de Rector hacen que, de preferencia, el titular sea profesionista con experiencia docente.

ARTÍCULO 7. Dirección de Administración y Finanzas. - Quien accede a este cargo, realiza todas las funciones que tienen que ver con:

- a) La función de contabilidad en la administración.
- b) Generación y aprovechamiento de recursos humanos, materiales y financieros de UNIVERSIDAD CESUMA, y cuya realización eficiente debe repercutir en el buen desempeño de los fines de UNIVERSIDAD CESUMA.
- c) Conservar una imagen digna y una sana situación financiera que, sobre todo, permita realizar los proyectos de formación profesional que los integrantes de UNIVERSIDAD CESUMA se han propuesto.

ARTÍCULO 8. Dirección Académica. - El director académico es el encargado de:

- a) Planear, dar seguimiento y evaluar el proceso de formación y educación en cada una de las licenciaturas, maestrías, doctorados y cualquier otro plan académico de UNIVERSIDAD CESUMA, conforme a los objetivos académicos establecidos en los planes de estudio.
- b) Cuidar que se cumpla con los requisitos que marca este reglamento respecto a la idoneidad de alumnos.
- c) El registro y control de la planta docente que labora para UNIVERSIDAD CESUMA.
- d) Evaluar las actividades docentes y el cumplimiento de los programas de estudio.
- e) El uso de materiales didácticos de apoyo.

ARTÍCULO 9. Dirección de Control Escolar. - Dentro de las funciones que tiene asignadas quien ocupa esta dirección destacan:

- a) Mantener un sistema de información que dé respuestas a las necesidades internas (con las áreas académicas) y externas (alumnos y autoridades educativas oficiales) con el objeto de lograr el registro y el control escolar de alumnos que cursan estudios de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.
- b) El registro y control escolar del desarrollo académico de los alumnos.
- c) Revisar los documentos emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para la inmediata atención de cada uno de ellos.
- d) Integrar el calendario anual de trabajo con base en los requerimientos de UNIVERSIDAD CESUMA y de la SEP.
- e) Verificar los documentos oficiales de profesores y alumnos que serán registrados durante el curso escolar.

REGLAMENTO ESCOLAR

- f) Coordinar la entrega de información oportuna para la realización de los trámites de registro del plantel, profesores y alumnos.
- g) Coordinar el trabajo administrativo referente a las altas, bajas, elaboración de historiales académicos, llenado de actas, atención a supervisiones, servicio social y titulación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10. UNIVERSIDAD CESUMA imparte educación superior, bajo las características que permiten cursar este nivel no sólo al alumno que tiene disponibilidad, tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación, ya que cuenta con planes y programas de estudio con modalidad no escolarizada.

ARTÍCULO 11. Con el objeto de complementar la preparación teórico-práctica de los profesionistas egresados, UNIVERSIDAD CESUMA ha diseñado planes y programas de estudio que incluyen los aprendizajes esperados de los conocimientos teóricos necesarios, y proporcionan a los estudiantes herramientas prácticas para trabajar con mayor eficiencia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

ARTÍCULO 12. El número mínimo de créditos que deben cubrirse por ciclo escolar son los señalados en los programas de estudio aprobados por la SEP.

ARTÍCULO 13. UNIVERSIDAD CESUMA hace énfasis, dentro de su labor académica, en la realización de investigaciones tanto documentales como de campo, con el objeto de desarrollar en sus alumnos capacidades, así como inquietud para la adquisición de nuevos conocimientos, para que, al egresar, el quehacer profesional de éstos represente un aporte serio y responsable para la sociedad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. Son autoridades académicas de UNIVERSIDAD CESUMA, el Rector, el Director Académico, los Coordinadores Académicos y los Tutores.

ARTÍCULO 15. Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que UNIVERSIDAD CESUMA se ha planteado, el perfil de los tutores debe atender a los siguientes requisitos de contratación:

- a) Presentar en forma completa y oportuna la documentación solicitada por la Dirección Académica y la Dirección de Administración y Finanzas de UNIVERSIDAD CESUMA.
- b) Título de Licenciatura, Grado de Maestría o Doctorado, según el caso, en el área de la materia en que se postula.
- c) Presentarse a entrevista de aceptación por parte de la Dirección Académica.
- d) No encontrarse matriculado como estudiante de UNIVERSIDAD CESUMA en un nivel inferior o igual al que se postula.

REGLAMENTO ESCOLAR

- e) Tener disponibilidad para trabajar el número de horas que se establezca, concordante con las necesidades de UNIVERSIDAD CESUMA.
- f) Formación humana y profesional en las áreas de estudio que imparte UNIVERSIDAD CESUMA.
- g) Experiencia docente comprobable.
- h) Amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad, para formar a los educandos en el camino de estos valores; de tal forma que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a su sociedad.
- i) Manifestar su libre y voluntaria disposición para cumplir cabalmente la normatividad que rige las actividades de UNIVERSIDAD CESUMA.

ARTÍCULO 16. Para la contratación del personal docente de UNIVERSIDAD CESUMA, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos, y entregue a la Dirección de Administración y Finanzas la siguiente documentación:

- a) Copia del título o grado profesional
- b) Copia de la cédula profesional
- c) Currículum vitae
- d) Copia del acta de nacimiento
- e) Requerimientos fiscales que indique la dirección administrativa

ARTÍCULO 17. Para formar parte de la plantilla de Asesores de Tesis, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15, deberá comprobar una experiencia mínima de tres años en la asesoría de tesis de licenciatura, maestría y doctorado, según sea el caso.

ARTÍCULO 18. Habiendo cumplido con todos los requisitos anteriores, el profesor firmará por duplicado el Acuerdo de Colaboración que establece con UNIVERSIDAD CESUMA y recibirá el reglamento que norma el quehacer académico y administrativo de UNIVERSIDAD CESUMA.

ARTÍCULO 19. La contratación subsiguiente de cada profesor se determinará de acuerdo con la afinidad profesional del mismo con la currícula de las materias a impartir, de su desempeño académico, de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos de la asignatura y el programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores y espíritu de servicio hacia la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cada profesor de UNIVERSIDAD CESUMA buscará, al impartir sus clases, la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

ARTÍCULO 21. El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar, por medio de las actividades marcadas en la plataforma educativa.

ARTÍCULO 22. Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, basados en los lineamientos que establece el presente reglamento y en los principios que rigen la propia Universidad.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANSIONES

DERECHOS:

ARTÍCULO 23. Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos que se desprenden de su calidad estudiantil, basados en los lineamientos que establece el presente reglamento y los principios que rigen la propia Universidad.

ARTÍCULO 24. Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Universidad y a sus miembros.

ARTÍCULO 25. Los alumnos tendrán a su disposición los medios de comunicación (correo electrónico y teléfono de la Institución) que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Los alumnos tienen derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO 27. Los alumnos tienen derecho a ser recibidos, escuchados y atendidos con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

ARTÍCULO 28. Los alumnos pueden pedir revisión de su calificación en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del momento en que ésta les sea comunicada. Para ello deben presentar por correo electrónico, una solicitud ante la Dirección Académica, en la que expliquen con claridad y fundamentos las razones por las cuales solicitan este recurso.

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 29. Se enuncian, no limitativamente, las siguientes obligaciones del alumnado:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) Llevar a buen término los planes y programas de estudio.
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y cuerpo docente de UNIVERSIDAD CESUMA, conduciéndose con una conducta participativa, cooperativa y respetuosa hacia las personas.
- d) Participar con respeto en todas las actividades dentro de la plataforma educativa de UNIVERSIDAD CESUMA
- e) Cumplir con los requisitos que indica este reglamento para la inscripción, reinscripción, pago de colegiaturas y cuotas.
- f) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad ni en su Campus Educativo.

REGLAMENTO ESCOLAR

SANCIONES:

ARTÍCULO 30. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito con copia a su expediente
- b) Por faltas graves:
 - i. Amonestación por escrito con copia a su expediente
 - ii. En su caso, reparación total de los daños causados
 - iii. Suspensión temporal del servicio educativo hasta un máximo de 6 meses
 - iv. Suspensión temporal de hasta 1 año o expulsión definitiva de la Universidad de acuerdo con la falta cometida
- c) Por faltas muy graves:
 - i. Suspensión temporal del servicio educativo por 1 año
 - ii. Expulsión definitiva de la Universidad
 - iii. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes

ARTÍCULO 31. La gravedad de las faltas será determinada por las autoridades de la Universidad, considerando los siguientes criterios:

- a) Según la naturaleza del asunto, privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- b) Se considerarán faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe.
- c) Se considerarán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que implique una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones.
- d) Se considera también falta grave el uso inadecuado de la plataforma educativa o campus virtual.
- e) Se consideran faltas muy graves todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados, el acoso escolar, el acoso sexual y el plagio académico.

CAPÍTULO SEXTO

DE CAMBIOS DE CARRERA, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 32. El cambio de carrera se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro que la Universidad oferte, sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

ARTÍCULO 33. Para cambiar de carrera o programa se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias.
- b) Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios.
- c) No tener adeudo económico y tener completo su expediente.

REGLAMENTO ESCOLAR
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE BAJAS

De las Bajas Institucionales:

ARTÍCULO 34. Son causales de baja de un alumno, sin responsabilidad para UNIVERSIDAD CESUMA, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando al finalizar el plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar, el alumno no haya entregado la documentación completa solicitada para su registro e incorporación a la SEP.
- b) Que el alumno realice actos disciplinarios que se contrapongan a los principios que rigen la Universidad, que afecten la imagen de esta o la integridad física y moral de los alumnos y personal que la conforman.
- c) Que el alumno realice actos que vayan en contra del espíritu de la Universidad, académica o administrativamente.
- d) Pasada la fecha límite, el incumplimiento del pago de cuotas por concepto de colegiaturas y los demás rubros que se establecen en este reglamento.

De las Bajas Voluntarias:

ARTÍCULO 35. La baja voluntaria temporal o definitiva, es el trámite formal que el estudiante realiza por iniciativa propia ante la autoridad correspondiente. La baja temporal suspende transitoriamente el avance académico del estudiante. La baja definitiva lo concluye.

ARTÍCULO 36. En caso de que un alumno decida darse de baja temporalmente o definitivamente, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a la Coordinación Académica, con el visto bueno de la Dirección Académica de la Universidad y de la Dirección de Administración y Finanzas, informando a la Dirección de Control Escolar.

ARTÍCULO 37. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por tres cuatrimestres en caso de licenciaturas y maestrías y por dos cuatrimestres en caso de doctorados y no deberá tener adeudo económico al en ninguno de los casos.

ARTÍCULO 38. El dejar de ingresar a la plataforma educativa, sin tramitar formalmente la baja temporal o definitiva, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A UNIVERSIDAD CESUMA

ARTÍCULO 39. UNIVERSIDAD CESUMA se reserva el derecho de admisión o reinscripción de los aspirantes a ingresar a sus estudios superiores.

ARTÍCULO 40. Para ingresar a UNIVERSIDAD CESUMA se requiere:

REGLAMENTO ESCOLAR

- a) Contar con el perfil establecido para cursar estudios de nivel superior que se señala en el RVOE autorizado.
- b) Presentar, dentro de las fechas que fije el Departamento de Control Escolar, los documentos que se le soliciten de acuerdo con el plan de estudios a cursar: (licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, etc.)
- c) Llenar solicitud de inscripción y enviarla al correo indicado para este efecto.
- d) Cubrir la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 41. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Licenciatura presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente original.
- b) Certificado de Preparatoria o Bachillerato original, o documento equivalente para extranjeros. De no contar con este documento, el alumno deberá enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, bajo protesta de decir verdad, describiendo las causas por las que no se tiene el documento y comprometiéndose a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El formato del escrito deberá solicitarlo a Control Escolar.
- c) Copia a color y actualizada de la Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) verificada por RENAPO (sólo para mexicanos)
- d) Copia de identificación oficial.

Artículo 42. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Maestría cubrir los siguientes puntos:

- a) Ser licenciado con en el Perfil de Ingreso señalado en el RVOE autorizado de acuerdo con el plan de estudios elegidos.
- b) Si son alumnos mexicanos, presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de nacimiento o documento equivalente original
 - ii. Certificado Total de Estudios de Licenciatura original y legalizado. De no contar con este documento, el alumno deberá enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, bajo protesta de decir verdad, describiendo las causas por las que no se tiene el documento y comprometiéndose a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El formato del escrito deberá solicitarlo a Control Escolar.
 - iii. Título y Cédula Profesional de Licenciatura en copia a color legible por ambos lados. En caso de no contar con algún documento de este inciso por encontrarse en trámite, es necesario enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, en donde se señale que se encuentra en la situación descrita.
 - iv. Copia a color y actualizada de la Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) verificada por RENAPO.
 - v. Copia de identificación oficial.
- c) En caso de que los alumnos mexicanos obtengan su grado de Licenciatura vía estudios de Maestría, deberán presentar una Carta de Autorización (OTEM) expedida por la Universidad Educativa donde estudió su Licenciatura. La Universidad donde estudió su licenciatura deberá contar con el RVOE vigente de ésta y tener autorizada dentro de sus opciones de titulación la

REGLAMENTO ESCOLAR

modalidad señalada, por lo que, para la etapa de inscripción, no será necesario presentar la documentación del inciso b) apartado iii.

- d) Si son alumnos extranjeros, deberán presentar la siguiente documentación:
- i. Copia del Acta de Nacimiento o documento equivalente apostillado.
 - ii. Certificado Total de Estudios de Licenciatura original y apostillado. De no contar con este documento, el alumno deberá enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, bajo protesta de decir verdad, describiendo las causas por las que no se tiene el documento y comprometiéndose a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El formato del escrito deberá solicitarlo a Control Escolar.
 - iii. Copia del Título de Licenciatura apostillado.
 - iv. Copia de identificación oficial.

Artículo 43. Será requisito indispensable para los aspirantes que desean cursar estudios de Doctorado cubrir los siguientes puntos:

- a) Ser maestro con el Perfil de Ingreso señalado en el RVOE autorizado por la SEP.
- b) Si los alumnos son mexicanos, presentar la siguiente documentación:
 - i. Acta de Nacimiento o documento equivalente original.
 - ii. Certificado Total de Estudios de Maestría original y legalizado. De no contar con este documento, el alumno deberá enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, bajo protesta de decir verdad, describiendo las causas por las que no se tiene el documento y comprometiéndose a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El formato del escrito deberá solicitarlo a Control Escolar.
 - iii. Título y Cédula Profesional de Licenciatura y de Maestría, en copia a color legible por ambos lados. En caso de no contar con algún documento de este inciso por encontrarse en trámite, es necesario enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar donde se señale esta condición. El plazo para la entrega de documentos no puede exceder de 45 días, al término de este es necesario presentar el documento correspondiente.
 - iv. Copia a color de la Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y verificada por RENAPO.
 - v. Copia de identificación oficial.
- c) En caso de que los alumnos mexicanos obtengan su grado de Maestría vía estudios de Doctorado, deberán presentar una Carta de Autorización (OTEM) expedida por la Universidad Educativa donde estudió su Maestría. La Universidad donde estudió su maestría deberá contar con el RVOE vigente de ésta y tener autorizada dentro de sus opciones de titulación la modalidad señalada, por lo que, para la etapa de inscripción, no será necesario presentar la documentación del inciso b) apartado iii.
- d) Si son alumnos extranjeros, deberán presentar la siguiente documentación:
 - i. Copia del Acta de Nacimiento o documento equivalente apostillado.
 - ii. Certificado Total de Estudios de Maestría original y apostillado. De no contar con este documento, el alumno deberá enviar un escrito a la Dirección de Control Escolar, bajo protesta de decir verdad, describiendo las causas por las que no se tiene el documento y comprometiéndose a entregarlo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El formato del escrito deberá solicitarlo a Control Escolar.

REGLAMENTO ESCOLAR

- iii. Título de Maestría apostillado.
- iv. Copia de identificación oficial.
- e) Carta de intención para estudiar el doctorado.
- f) Prediseño de Investigación. Los criterios los deberá solicitar el interesado, enviando un correo a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 44. Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante la Universidad para el efecto de seguir registrado en la SEP como estudiante. Los requisitos para la reinscripción y permanencia en sus estudios son los siguientes:

- a) Rendimiento académico satisfactorio.
- b) No haber recibido alguna sanción que amerite la suspensión de los servicios educativos.
- c) Regularidad en las materias del curso inmediato anterior.
- d) Realización del trámite en las fechas pertinentes.
- e) No tener adeudo de cuotas del ciclo anterior.

ARTICULO 45. El tiempo mínimo y máximo para cursar los estudios en UNIVERSIDAD CESUMA serán los establecidos en los RVOES otorgados por la SEP.

ARTÍCULO 46. Los planes de estudio de UNIVERSIDAD CESUMA son en modalidad no escolarizada, con un diseño curricular flexible, por lo tanto, la duración mínima y máxima de cada plan se especifica en el RVOE otorgado por la SEP.

ARTÍCULO 47. Los alumnos que deseen obtener beca por parte de la SEP deberán cumplir con las disposiciones que dicta la propia Secretaría, las cuales serán dadas a conocer en la publicación de la convocatoria.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 48. El alumno incurre en un rendimiento insatisfactorio cuando el promedio sea inferior a 6.0 (seis punto cero) en licenciatura y 8.0 (ocho punto cero) en maestría y doctorado.

ARTÍCULO 49. Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades de UNIVERSIDAD CESUMA y el docente titular. Se tomará en cuenta el desempeño en las actividades, en los trabajos de investigación, la participación en foros, y en todos los trabajos que se hayan realizado a lo largo del ciclo, siendo la calificación definitiva un número dentro de la escala numérica del 5 al 10.

ARTÍCULO 50. Las calificaciones que señala el artículo anterior son los requisitos mínimos de exigencia académica de UNIVERSIDAD CESUMA. Cada profesor podrá incluir otros requisitos cuando a su juicio, y de acuerdo con el plan de estudios, se considere conveniente y le serán notificados al estudiante.

ARTÍCULO 51. En el caso de materias seriadas, un alumno no podrá acreditar una materia de un ciclo superior sin haber acreditado el antecedente.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 52. El servicio social aplica para planes y programas de licenciaturas.

ARTÍCULO 53. El servicio social que realice un alumno deberá ser congruente con la formación escolar y la orientación de la carrera que haya cursado, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

ARTÍCULO 54. El alumno podrá realizar el servicio social únicamente cuando haya acreditado el 70% (setenta por ciento) del total de las materias de que consta la licenciatura y en el caso de los planes y programas pertenecientes al área de la salud, el 100% (cien por ciento).

ARTÍCULO 55. El servicio social deberá realizarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y aquellas instituciones que cumplan con los requisitos que establece la Ley para otorgamiento de este trámite, cuyas actividades sean afines al plan que se curse.

ARTÍCULO 56. La duración del servicio social será de un mínimo de 480 horas, trabajadas en un periodo no menor de 6 meses y mayor de 2 años, lo que equivale a 4 horas diarias.

Para planes y programas de estudio que pertenezcan al área de la salud, la duración del servicio social será de un mínimo de 960 horas, trabajadas en un periodo de 1 año.

ARTÍCULO 57. Para iniciar el servicio social, los trámites que deberá efectuar el alumno son:

- a) Pedir en la dirección de UNIVERSIDAD CESUMA la solicitud de autorización de inicio de servicio social y entregarla rellena a computadora.
- b) Obtener la carta de aceptación de servicio social por parte de UNIVERSIDAD CESUMA, autorizando la dependencia, organismo o institución donde se llevará a cabo con 20 días de anticipación a la fecha de inicio.
- c) Llevar la carta de aceptación al lugar donde se va a realizar el servicio social para que la firme y selle la autoridad que corresponda.
- d) Entregar en la dirección de UNIVERSIDAD CESUMA la solicitud sellada y firmada por la autoridad donde se prestará el servicio social, así como la carta de aceptación, ambas en original y dos copias, a más tardar 4 días después de haber obtenido la segunda.
- e) Al terminar el servicio social, el alumno debe solicitar en donde lo realizó, una constancia en la que quede manifiesto que lo ha concluido satisfactoriamente.
- f) Entregar a la Dirección Académica y a Control Escolar de UNIVERSIDAD CESUMA la constancia de terminación, en original y dos copias, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de haber concluido el servicio.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 58. El otorgamiento de becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública o cualquier otro posterior a éste que la Autoridad Educativa determine.

ARTÍCULO 59. Se otorgará un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan de estudio y su otorgamiento no estará condicionado a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario. La Universidad no cobrará ningún costo por el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 60. Se entiende por beca una exención del pago parcial o total de las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 61. UNIVERSIDAD CESUMA emitirá una convocatoria de becas, cumpliendo con las normas establecidas en el acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otro posterior a este que la Autoridad Educativa determine, y la dará a conocer oportunamente a todos sus alumnos. Dicha convocatoria contendrá los requisitos para el otorgamiento de becas y la documentación que se debe exhibir en tiempo y forma.

ARTÍCULO 62. Los requisitos que debe cubrir el alumno que solicite una beca son los siguientes:

- a) Haber cursado dentro de UNIVERSIDAD CESUMA el primer ciclo de estudios del plan correspondiente de forma regular y con un promedio superior a 8.0.
- b) Presenten su solicitud de beca en los términos y plazos señalados por UNIVERSIDAD CESUMA en la convocatoria emitida.
- c) Presentar la documentación comprobante que se señale en la convocatoria de becas emitida por la Universidad, incluyendo la comprobación de su situación socioeconómica y los motivos por los cuáles requieren la beca para continuar con sus estudios.
- d) Cumplan con la conducta establecida en este reglamento escolar.

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 63. Tendrán prioridad de beca aquellos alumnos que soliciten renovación de ésta y cumplan con las características señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 64. El otorgamiento de la renovación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otro posterior a este, que la autoridad educativa determine.

ARTÍCULO 65. UNIVERSIDAD CESUMA dará a conocer a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme lo establezca la convocatoria. Dichas becas tendrán una vigencia igual al ciclo completo que el alumno inicie a cursar y no podrá cancelarse, salvo casos excepcionales previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 66. A los alumnos que resulten seleccionados para una beca, se les reintegrará la cantidad que de manera anticipada hubieran pagado a la Universidad, correspondiente al porcentaje por el que hayan sido beneficiados, por concepto de inscripción, reinscripción y colegiaturas. Dicho reembolso le será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación de otorgamiento de beca.

ARTÍCULO 67. Las becas podrán ser canceladas por la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado haya proporcionada información o documentación falsa para su obtención.
- b) No cumpla con su asistencia o realización de actividades dentro de la plataforma educativa durante un mes sin que medie alguna justificación.
- c) No conserve el promedio general mínimo señalado en este reglamento.
- d) Incurra en conductas contrarias a este reglamento.
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- f) Suspenda sus estudios.

ARTÍCULO 68. La Universidad conservará a resguardo la documentación del ciclo escolar en que se otorgó la beca y el inmediato siguiente a la misma, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 69. Todo alumno regular de la Universidad podrá solicitar la Movilidad Estudiantil de acuerdo con los convenios que tiene establecidos la Universidad.

ARTÍCULO 70. El otorgamiento de la movilidad estudiantil debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) El alumno debe ser un alumno regular y mantener un promedio en sus estudios mínimo de 8.0.
- b) Haber cursado dentro de la Universidad el 70% de sus estudios.
- c) La movilidad estudiantil no puede ser inferior o superior a un ciclo de estudios.
- d) Durante la movilidad estudiantil el alumno se apegará a todas las normas que el lugar de destino señale, como son la permanencia máxima, la expedición de visa, la demostración de ingresos, etc.
- e) Será obligación del alumno solicitante cubrir todos los gastos relativos a la movilización, como son: traslados, hospedaje, alimentos y cualquier otro que se le presente.

REGLAMENTO ESCOLAR

- f) El alumno deberá continuar cubriendo sus cuotas correspondientes a su reinscripción y colegiatura.
- g) Solicitar por escrito el interés de participar en una movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 71. El otorgamiento de la movilidad por parte de la Universidad estará condicionado a los tiempos y cupos de los convenios de movilidad que mantenga vigentes la Universidad

ARTÍCULO 72. La Universidad notificará el resultado de la solicitud al alumno y las condiciones de ésta.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 73. El alumno podrá solicitar durante sus estudios un certificado parcial o al término de estos, el certificado total y título a la Dirección de Control Escolar, según sea el caso.

ARTÍCULO 74. Para el otorgamiento de certificados parciales se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El alumno debe realizar la solicitud correspondiente a la Dirección de Control Escolar en el formato que este señale.
- b) El alumno debe cubrir la cuota correspondiente al trámite.
- c) El alumno no debe presentar adeudos al momento de solicitar el trámite.
- d) Control escolar realizará el trámite correspondiente con la autoridad competente.
- e) Control escolar se comprometerá a avisar al alumno cuando su certificado esté listo, de acuerdo con los tiempos que la autoridad le indique para tal efecto.
- f) En el momento en que la autoridad entregue a Control Escolar el certificado, éste dará aviso al alumno para que pase a las instalaciones a recoger el mismo.
- g) La entrega del certificado se realizará únicamente al interesado, no serán aceptadas cartas poder salvo excepciones que sean satisfactorias para Control Escolar.

ARTÍCULO 75. Al término completo de sus estudios, al alumno que haya cumplido con las condiciones académicas y administrativas que la Universidad marca en el presente reglamento, Control Escolar tramitará su certificado total de estudios y su titulación.

ARTÍCULO 76. No será necesario que el alumno solicite el trámite señalado en el artículo precedente, ya que Control Escolar lo efectuará al cumplir con las condiciones señaladas.

ARTÍCULO 77. Control escolar dará aviso al alumno cuando sus documentos ya se encuentren en la Universidad, al ser entregados por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 78. Los documentos podrán ser enviados por servicio de paquetería cuando la Dirección de Control Escolar considere sea pertinente. De igual manera, el alumno podrá acudir personalmente a recoger dichos documentos u otras personas con carta poder firmada por el interesado.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 79. Conforme los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, relativo a las opciones de titulación, UNIVERSIDAD CESUMA reglamenta como alternativas de titulación para licenciatura, maestría y doctorado las siguientes:

Para obtención de título electrónico de licenciatura:

- a) Elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- b) Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría.
- c) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).

Para obtención de grado electrónico de maestría:

- a) Elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de esta.
- b) Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.
- c) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).

Para obtención de grado electrónico de doctorado:

El candidato a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de ésta.

ARTÍCULO 80. Con la titulación, se certifica la integración del aprendizaje logrado a lo largo de los estudios de licenciatura y de posgrado, en cada uno de los ciclos y planes de estudio.

ARTÍCULO 81. La tesis es una de las opciones para la obtención del título de licenciado o grado de maestro y opción única para la obtención del grado de doctor, de los estudios que se imparten en UNIVERSIDAD CESUMA, y con esta alternativa se busca reafirmar y poner en práctica los conocimientos y competencias adquiridos, aplicándolos al estudio e investigación con rigor metodológico de un problema, procurando así la obtención de nuevos conocimientos.

- a) La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- b) La definición del tema de tesis, la conceptualización y desarrollo, es objeto de supervisión por parte de UNIVERSIDAD CESUMA, para lo cual se nombrará un asesor de tesis, quien será preferentemente docente de la Institución.
- c) En cuanto al contenido, los alumnos desarrollarán la tesis conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- d) La tesis podrá realizarse para la obtención de título de licenciatura de manera individual o binaria. Para obtener el grado de maestría o doctorado la tesis deberá ser individual. Cada sustentante

REGLAMENTO ESCOLAR

deberá presentar una copia de esta en un examen recepcional que será presentado ante un jurado integrado por tres sinodales asignados por la Universidad.

- e) Las tesis de maestría y doctorado deberán estar acordes a las líneas de investigación del plan y programa de estudio, las cuales dará a conocer el Director Académico en su momento.

ARTÍCULO 82. En caso de plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido un año.

ARTÍCULO 83. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal).

ARTÍCULO 84. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalado para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses. En caso de tener alguna dificultad, el alumno deberá expresarlo por escrito a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 85. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 86. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- b). Presentar todas sus asignaturas en período ordinario;
- c). Haber realizado un trabajo de investigación excelente, y
- d). Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Haber realizado un trabajo de investigación relevante, y
- b). Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Ser aprobado por dos de los tres miembros del jurado;
- b). Haber realizado un trabajo de investigación aceptable, y
- c). Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a). No haya sido aprobado por al menos dos de tres miembros del jurado.

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 87. La opción por titulación automática con promedio general igual o superior a 9.0 de UNIVERSIDAD CESUMA será válida para los planes de licenciatura y maestría.

El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura o Maestría dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social,
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.
- VI. Ser de nacionalidad mexicana
- VII. En caso de nacionalidad extranjera, se deberá verificar con el país de origen del egresado si dicha opción es aceptada.
- VII. Haber cubierto el costo del trámite.

ARTÍCULO 88. El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 89. Aprobada la solicitud por UNIVERSIDAD CESUMA, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el Rector de la Institución, que estudiará, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

ARTÍCULO 90. Para la opción de titulación por estudios de posgrado, para los planes de licenciatura y maestría, será necesario acreditar un mínimo del 50% de créditos de un posgrado impartido por Universidad CESUMA o alguna otra institución incorporada al Sistema Educativo Nacional, ya sea pública o privada.

ARTÍCULO 91. El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.
- VI. Haber cubierto el costo del trámite.

ARTÍCULO 92. El egresado de grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.
- V. Haber cubierto el costo del trámite.

ARTÍCULO 93. Los alumnos podrán iniciar el proceso de Obtención de Grado de Doctor cuando haya cubierto los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios del Doctorado cursado
- b) Tener dictamen aprobatorio del trabajo de tesis en alguna de las áreas autorizadas
- c) Defender el trabajo de Tesis desarrollado a lo largo del Doctorado mediante un examen oral, ante el panel de sinodales nombrado por la Dirección Académica
- d) No tener adeudos económicos con UNIVERSIDAD CESUMA
- e) Haber cubierto el costo del trámite

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ASESORES DE TESIS Y JURADOS DE TRABAJOS RECEPCIONALES

ARTÍCULO 94. Con la finalidad de garantizar que la tesis cumpla con los objetivos metodológicos y académicos de UNIVERSIDAD CESUMA, y que signifique una aportación al conocimiento científico del área de estudio, deberá obtener el visto bueno del asesor y de los integrantes del jurado del examen recepcional. Los profesores que formen este jurado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de licenciatura, grado de maestría o doctorado según el caso
- b) Contar con registro definitivo durante un lapso no menor de 3 años o
- c) Haber ejercido la docencia en una institución de educación superior, durante un lapso no menor a 3 años.

ARTÍCULO 95. El Comité evaluará el avance de la investigación del alumno en función del plan avalado por el Coordinador de Tesis, a través de coloquios.

ARTÍCULO 96. El Comité es el órgano colegiado de Investigadores, conformado por la Dirección Académica y los especialistas en las líneas de Investigación, encargado de las decisiones y del adecuado desarrollo del Plan de Estudios de este nivel.

ARTÍCULO 97. Los alumnos podrán iniciar el proceso de Obtención de Grado cuando haya cubierto los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios cursado
- b) Tener dictamen aprobatorio del trabajo de tesis en alguna de las áreas autorizadas
- c) Defender el trabajo de Tesis desarrollado a lo largo de sus estudios mediante un examen oral, ante un sínodo nombrado por la Dirección Académica
- d) No tener adeudos económicos con UNIVERSIDAD CESUMA
- e) Haber cubierto el costo del trámite

ARTÍCULO 98. El tiempo máximo con que el alumno cuenta para realizar los trámites de Obtención de Grado después de concluir el 100% de los créditos del programa, es de un año posterior a la finalización de este. De no hacerlo habrá de sujetarse a la normatividad vigente de UNIVERSIDAD CESUMA y al dictamen que emita la Dirección Académica después de revisar el caso.

ARTÍCULO 99. El registro del tema de tesis deberá realizarse ante la Dirección Académica de UNIVERSIDAD CESUMA cuando el alumno presente su protocolo de investigación con los siguientes puntos:

- a) Título del tema de investigación
- b) Objetivo general y objetivos específicos
- c) Hipótesis o preguntas de investigación
- d) Metodología
- e) Propuestas
- f) Capitulado tentativo
- g) Bibliografía tentativa
- h) Justificación del tema
- i) Cronograma

ARTÍCULO 100. El alumno, junto con el voto aprobatorio del Director de Tesis, presentará a la Dirección Académica mediante un medio electrónico, el tema de la tesis aprobada, a efecto de que ésta envíe, dentro de los diez días hábiles siguientes, un ejemplar a los otros profesores que integren el sínodo.

ARTÍCULO 101. Los sinodales tendrán un plazo de cuarenta días hábiles para emitir el voto que estimen pertinente, para lo cual estarán libres de toda injerencia del alumno, director de tesis o miembros de la Dirección Académica, con objeto de lograr el máximo respeto de libertad que es necesario a la emisión de un voto de esta naturaleza.

ARTÍCULO 102. Los sinodales deberán emitir un voto por escrito, el cual podrá ser:

- Aprobatorio
- Aprobatorio con Observaciones. Cuando el revisor sugiere cambios en la Tesis y el estudiante tiene la libertad de realizar o no los mismos.
- Condicionado. Cuando el alumno junto con su Coordinador de Tesis deberá realizar las correcciones indicadas por el reviso para obtener su voto aprobatorio
- No Aprobatorio. Cuando a juicio del revisor, el trabajo de Tesis no reúne los requisitos académicos, científicos y metodológicos suficientes que se requieren para aspirar al título o grado correspondiente

ARTÍCULO 103. La Dirección Académica deberá notificar por escrito al alumno en caso de existir voto(s) condicionado(s) adicionando copia del (de los) mismo(s), para que en un plazo de veinte días hábiles vuelva a remitir la tesis al revisor(es) para que verifique(n) si las correcciones han quedado reflejadas en el trabajo; en caso contrario, este proceso podrá repetirse por una ocasión más.

ARTÍCULO 104. La Dirección Académica autorizará por escrito la versión definitiva de la Tesis, cuando el alumno haya obtenido la totalidad de los votos y cubra los requisitos de forma y fondo que se le indiquen

ARTÍCULO 105. El alumno entregará a la Dirección Académica el número de ejemplares necesarios para llevar a cabo la defensa de su trabajo de Tesis.

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 106. La Dirección Académica en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la tesis mencionada, comunicará por escrito al alumno, a los miembros del jurado y al área de Control Escolar de UNIVERSIDAD CESUMA, la fecha programada en que se efectuará el Examen de Título o Grado

ARTÍCULO 107. La Dirección Académica fijará fecha y hora en que se llevará a cabo el Examen de Título o Grado, mismo que no podrá cambiarse por ningún motivo, salvo causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 108. En caso de que alguno de los miembros del jurado, por cualquier causa, quedara imposibilitado para integrar dicho sínodo, la Dirección Académica nombrará a un nuevo sinodal, sin que requiera, por su parte, la revisión de la tesis.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL USO DE LA PLATAFORMA DE ESTUDIOS E INFRACCIONES COMETIDAS

ARTÍCULO 109. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte de un alumno resulte dañada la plataforma de e-learning o alguna bien propiedad de UNIVERSIDAD CESUMA, o de con quien se tenga pactado como punto de encuentro, el daño deberá ser reparado o repuesto de inmediato, con cargo al alumno, el cual no podrá iniciar o continuar con ningún trámite relativo a inscripción, servicio de la plataforma, reinscripción o titulación, hasta que el problema quede resuelto.

ARTÍCULO 110. El uso inadecuado de la plataforma educativa con fines ajenos a los académicos o aquéllos en los que exista falta de respeto hacia terceros (alumnos, docentes o la misma Universidad) será sancionado.

ARTÍCULO 111. La deshonestidad en el uso de la plataforma será sancionada.

- a) Se considera deshonestidad académica presentar como propio el conocimiento y el trabajo ajenos (la copia en exámenes, ejercicios, evaluaciones, prácticas o cualquier actividad de aprendizaje, o entregar textos plagiados) con o sin la autorización de la persona afectada (alumno, investigador, autor, etcétera), lo que ameritará la invalidación de la actividad correspondiente.
- b) Se considera falta grave el robo de la clave de acceso personal a la plataforma educativa de cualquier miembro de UNIVERSIDAD CESUMA, ameritando la sanción que la Dirección Académica determine.
- c) El docente que observe una falta deberá enviar a la Dirección Académica y a la Administrativa la notificación por escrito, para que sea analizada y anexada al expediente del alumno que la haya cometido.
- d) Si un alumno reincide en una falta de este tipo, se hará acreedor a una calificación reprobatoria (5, cinco) en la asignatura en que cometió la deshonestidad y a una sanción determinada por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 112. Si un alumno comete una falta al usar la plataforma educativa, podrá ser sancionado con la pérdida del derecho al uso de esta, con la reprobación de la materia, e incluso con la expulsión temporal o definitiva de UNIVERSIDAD CESUMA, cuando la Dirección Académica así lo decida, al analizar la gravedad de las faltas cometidas.

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 113. Queda prohibido el uso de la plataforma educativa para fines distintos a los estrictamente académicos

ARTÍCULO 114. Los alumnos, tendrán al usar la plataforma de estudios los derechos que se desprenden de su posición y funciones, de acuerdo con los principios que animan los objetivos de la educación que se imparte en la Universidad, que han quedado explícitos en los primeros artículos de este reglamento.

ARTÍCULO 115. El acceso a los contenidos de los estudios a través de la plataforma se realizará en el momento en que la Dirección Administrativa lo autorice, y no puede ser anterior a la fecha oficial de apertura.

ARTÍCULO 116. Es obligación del docente de cada materia hacer explícitos por medio de la plataforma educativa, al inicio del curso, la duración del mismo, los criterios de evaluación, las estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el avance personal de los alumnos y el procedimiento que seguirá para asignar las calificaciones.

ARTÍCULO 117. No existe procedimiento de renuncia de calificaciones aprobatorias. Aplica revisión si el alumno no está de acuerdo.

ARTÍCULO 118. La regularización de las materias no acreditadas se llevará a cabo exclusivamente, a través de la realización de todas las actividades de la misma. Debido a la modalidad educativa no escolarizada de los estudios de UNIVERSIDAD CESUMA, no existen los extraordinarios, el alumno debe cursar nuevamente la asignatura no acreditada.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 119. Los conceptos que generan un pago son los siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Colegiaturas.
- c) Duplicado de documentos.
- d) Incorporaciones y pago de derechos a la SEP.
- e) Constancias, documentos, certificados y títulos.
- f) Asesoramiento de tesis.
- g) Credenciales.
- h) Prórrogas.
- i) Cambios de programa.
- j) Envíos por paquetería.
- k) Puede haber algunos conceptos extraordinarios que requieran de pago, como daños causados por conductas inadecuadas.

ARTÍCULO 120. Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad dentro de UNIVERSIDAD CESUMA para todo lo relativo a aspectos académicos y administrativos, siendo obligación de las autoridades correspondientes prestar la debida atención y colaborar en la solución de los problemas que se les planteen.

REGLAMENTO ESCOLAR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro y aprobación ante la instancia de SEP correspondiente. No perderá vigencia por la inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre que vaya en contra de sus disposiciones.

ARTÍCULO 2. Sus disposiciones regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos previamente.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este reglamento obedecerá, en todo tiempo, a la observancia de pleno derecho de las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 4. Las modificaciones a este reglamento seguirán el siguiente procedimiento:

- a) La petición de modificación se hará por persona que sea parte de la Universidad, y se entregará por escrito a la Dirección Académica.
- b) El documento se estudiará, y si procede, se someterá a la consideración de las autoridades de la SEP a las que les corresponda dictaminar sobre el artículo en revisión.
- c) De ser aceptada la modificación, entrará en vigor tres días después de su publicación por las autoridades de UNIVERSIDAD CESUMA.

ARTÍCULO 5. El presente reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido para UNIVERSIDAD CESUMA.

ARTÍCULO 6. El alumno firmará electrónicamente al inicio del curso el presente reglamento comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

ARTÍCULO 7. Cualquier situación no prevista en este reglamento será estudiada y dictaminada por una Comisión Especial, que para tal efecto será nombrada por el Director Académico y que permanecerá constituida únicamente para el caso en cuestión.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento se puede consultar a través de la página <https://www.cesuma.mx/presentacion/reglamento.html>, o bien solicitar un ejemplar impreso en el Área de Control Escolar y cubriendo el costo del mismo.